

**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA  
DE FINANZAS

**RECURRENTE:** JORGE ANTONIO  
BORJA HUIZAR

**EXPEDIENTE:** 297/2010  
RR00020010

**CONSEJERA INSTRUCTORA:**  
TERESA GUAJARDO BERLANGA

**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 297/2010, y folio RR00020010, que promueve el C. Jorge Antonio Borja Huizar en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El doce de agosto de dos mil diez, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)<sup>1</sup> el usuario registrado bajo el nombre de Jorge Antonio Borja Huizar presentó solicitud de información folio 00264210, dirigida a la Secretaría de Finanzas.

<sup>1</sup> Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El seis de septiembre de dos mil diez, la Secretaría de Finanzas dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "*Resolución 264210.pdf*".

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta, el nueve de septiembre de dos mil diez, el C. Jorge Antonio Borja Huizar interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00020010.

**CUARTO. TURNO.** Mediante oficio ICAI/994/2010, de fecha diez de septiembre de dos mil diez, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejero instructor al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** Mediante Acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil diez, el Consejero Instructor admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 297/2010; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

<sup>2</sup> Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accedendo a la sección de "*Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila*" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

Mediante oficio ICAI/1021/2010, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista a la Secretaría de Finanzas para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día veintitres de septiembre de dos mil diez.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante oficio ST/UAT/211/2010, recibido en las oficinas del Instituto el treinta de septiembre de dos mil diez, la Secretaría de Finanzas rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

**SÉPTIMO. REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** Mediante Decreto número 330, publicado en el Periódico Oficial del Estado, tomo CXVII, número 85, de fecha viernes veintidós de octubre de dos mil diez, fueron reformados la fracción III del artículo 17, la fracción VII del artículo 19, el artículo 26, la fracción IV del artículo 27, el artículo 43, el penúltimo párrafo del artículo 56 y el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Es de destacar que en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del aludido decreto se indica:

"SEGUNDO.- Las referencias que cualquier ordenamiento haga a la Secretaría de Finanzas del Estado, se entenderán hechas a la Tesorería General del Estado, y las que se hagan al Secretario de Finanzas se entenderán al Tesorero General del Estado".

**OCTAVO. DESIGNACIÓN DE NUEVO CONSEJERO Y ASIGNACIÓN DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE.** Mediante Decreto número 354, dado el día veintitres de noviembre de dos mil diez, el Congreso del Estado de Coahuila designó como Consejera Propietaria del Instituto Coahuilense de

Acceso a la Información Pública a la licenciada Teresa Guajardo Berlanga, por un periodo de siete años, que iniciaron a partir del día primero de diciembre de dos mil diez.

Derivado de lo anterior, y teniendo en cuenta la terminación del encargo del Consejero licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, todos los asuntos en trámite en que el referido Consejero actuaba como instructor fueron asignados a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga; tal y como ocurre con el asunto en que se actúa.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

a) **Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

b) **Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00264210; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción IV, 121 y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

c) **Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, toda vez que conforme a las constancias del expediente, la respuesta recurrida se notificó el lunes seis de septiembre del año dos mil diez, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del día **martes siete de septiembre** de dos mil diez, y concluyó el **miércoles veintinueve de septiembre** del mismo año, descontándose los días dieciséis y diecisiete de septiembre al ser inhábiles por festejos patrios. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el día **jueves nueve de**

septiembre de dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

d) **Legitimación.** El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

e) **Improcedencia y Sobreseimiento.** En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

**TERCERO.** En su solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Secretaría de Finanzas, el C. Jorge Antonio Borja Huizar requirió lo siguiente:

"Cuanto pago el gobierno del estado al diario "La Opinion" para difusión de sus mensajes en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y hasta julio del 2010".

En respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, la Secretaría de Finanzas proporcionó la información contenida en el archivo electrónico "*Resolución 138010.pdf*", donde el oficio ST/UAT/160/2010, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, signado por el Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas; en el referido documento se indica:

"...En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00264210 en el cual indicó: "*Cuanto pago(sic) el gobierno del estado al diario "La Opinion" para difusión de*

*sus mensajes en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y hasta julio del 2010."*

Al respecto me permito informarle a Usted que: "No es posible acceder a su solicitud en virtud de que no se cuenta con la información requerida en los archivos de esta Secretaría de Finanzas, debido a que lo relativo a la publicidad corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

*Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos...."*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo...".

Inconforme con la respuesta, el C. Jorge Antonio Borja Huizar interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

"No me da la información que solicito, y es información que debe tener en su poder esta secretaria (finanzas) pues es quien paga a los prestadores de servicios del Estado".

Posteriormente, la Secretaría de Finanzas rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica que:

"...Si bien es cierto que el C. JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR, presentó a través del sistema InfoCoahuila una solicitud de información, mediante la cual requirió: "Cuanto pago (sic) del estado al diario "La Opinión" para difusión d sus mensajes en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y hasta julio del 2010". También lo es que la Unidad de Atención y Transparencia de esta Secretaría de Finanzas proporcionó al solicitante respuesta oportuna, en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en donde se hace del conocimiento al ahora recurrente la inexistencia en los archivos de la Secretaría de Finanzas de la información requerida. Así mismo, se le orientó indicándole que la Unidad competente para resolver su solicitud de información es la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila.

Con motivo de esta respuesta, el C. JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR, presentó recurso de revisión argumentando: "No me da la información que solicito, y es información que debe tener en su poder esta secretaría (finanzas) pues es quien paga a los prestadores de servicios del Estado."

Al respecto, me permito informar que esta dependencia no cuenta con elementos que le permitan identificar el gasto requerido, toda vez que de acuerdo a lo previsto por los artículos 9,; 10 fracción VII y 17 fracción III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social como Unidad Administrativa de dicha Secretaría el formular y ejercer los programas y presupuestos de egresos asignados correspondientes al momento de planear, coordinar y ejecutar las acciones de difusión y promoción de los planes, programas y acciones del Ejecutivo, sus dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, así como, promover y fortalecer las relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal. Y dado que, la solicitud versa sobre acciones ejercidas por otra dependencia lo óptimo sería requerir la información a la dependencia responsable.

Por lo que al no generarse la información solicitada en la Secretaría de Finanzas, dado que esta dependencia no participó directamente en la contratación ni el pago del servicio al ser éste realizado por la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, se procedió a notificar al solicitante sobre la inexistencia de la misma, orientándolo a presentar su solicitud ante la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila..."

Finalmente, debe destacarse que, de conformidad con el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto número 330, publicado en el Periódico Oficial del Estado, tomo CXVII, número 85, de fecha viernes veintidós de octubre de dos mil diez, en la presente resolución, todas las alusiones a la Secretaría de Finanzas y a la normatividad que regía a dicha dependencia, deben entenderse referidas a la Tesorería General del Estado.

**CUARTO.** Considerando que en la respuesta entregada, contenida en el oficio ST/UAT/160/2010, la Secretaria de Finanzas señaló que: "...No es posible acceder a su solicitud [...] debido a que lo relativo a la publicidad



*corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social..."; se pasa a analizar si resulta exacta tal declaración de incompetencia.*

Contario a lo manifestado por el sujeto obligado, el contenido del oficio ST/UAT/160/2010 resulta inexacto en tanto declara la incompetencia de la Secretaría de Finanzas y la competencia de la Coordinación General de Comunicación Social, respecto a los planteamientos de la solicitud relativos información que permita conocer "Cuanto pago el gobierno del estado al diario "La Opinion" para difusión de sus mensajes en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y hasta julio del 2010".

Establecer la competencia de Coordinación General de Comunicación Social, como lo hace la Secretaría de Finanzas en la respuesta a la solicitud 00264210, implica suponer que la referida Coordinación, no sólo se aboca a gestionar la contratación de los servicios de publicidad (lo cual sí forma parte de su competencia), sino también que dicha Coordinación tiene a su cargo el efectuar —en forma autónoma— los pagos del servicio de publicidad, o incluso el registro contable *final* de las erogaciones y/o el resguardo *final* de los documentos comprobatorios del gasto, atribuciones, estas últimas, asignadas a otro sujeto.

Si bien es cierto de conformidad con los artículo 17 fracciones I, III, y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>4</sup>, la Coordinación General de Comunicación Social está encargada de planear, coordinar y ejecutar las acciones de difusión y promoción de los planes, programas y acciones del Ejecutivo, sus dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal; tales atribuciones se limitarían, en la operativa —y por lo que importa a la presente resolución—, de ser el caso, a la *contratación* de los servicios de

<sup>4</sup> Ultima reforma, Periódico Oficial del Estado, TOMO CXVII Saltillo, Coahuila, martes 25 de mayo de 2010 número 42.

publicidad, esto es, a efectuar las gestiones necesarias para que los diversos actos de la administración pública estatal, que requieran darse a conocer a la comunidad, se publiquen o difundan a través de los distintos diarios y/o otros medios de comunicación que se estimen pertinentes.

Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 26 fracción XXI, y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>5</sup>, correspondía a la Secretaría de Finanzas: administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y de la legislación respectiva, así como llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, formulando estados financieros mensuales.<sup>6</sup>

A partir de tales atribuciones legales, se encuentra que la Secretaría de Finanzas estaría encargada, entre otros asuntos, de Controlar el ejercicio del presupuesto asignado, modificado y ejercido en base a los compromisos válidamente adquiridos por las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Estatal; de respaldar, cubrir y vigilar que los pagos que correspondan efectuar conforme a los programas autorizados, se hagan oportunamente; y de, en su caso, programar la emisión y entrega de cheques para cubrir los compromisos del Gobierno

<sup>5</sup> Normatividad vigente al momento en que se atendió la solicitud folio 00264210. Última reforma, Periódico Oficial del Estado, TOMO CXVII, número 49, de fecha viernes 18 de Junio de 2010.

<sup>6</sup> Actualmente, debe tenerse en cuenta el artículo 26 fracciones V y VI, de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece:

“ARTÍCULO 26. A la Tesorería General del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

V. Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y de la legislación respectiva; en consecuencia no podrá autorizar el pago de percepciones extraordinarias, remuneraciones o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos, a los servidores públicos estatales que ocupen un cargo de elección popular;

VI. Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal formulando estados financieros mensuales y presentar anualmente al Gobernador del Estado, durante el mes de enero un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;...”

del Estado. Igualmente, por conducto de su Dirección de Caja General, estaría encargada de efectuar los pagos que se autoricen por la Subsecretaría de Egresos.<sup>7</sup>

En síntesis, aún suponiendo que la Secretaría de Finanzas no haya generado la información que le fue solicitada, toda vez que tiene el deber de llevar la contabilidad gubernamental de la Administración Pública Estatal, puede conocer cuánto ha pagado *"el gobierno del estado al diario "La Opinión" para difusión de sus mensajes"*.

Consecuentemente, por lo antes referido, resulta permisible concluir que — independientemente de las gestiones que en materia de publicidad realiza la Coordinación General de Comunicación Social— la Secretaría de Finanzas es competente y se encuentra en posibilidad de proporcionar la información requerida mediante solicitud folio 00264210, pues es la competente para su registro y resguardo final(es), quedando obligada a identificar y buscar tales comprobantes a través de su Unidad de Atención, de conformidad con lo que establece el artículo 97 fracción X de la Ley de

<sup>7</sup> Adicionalmente, hay que indicar que en el recurso de revisión 28/2009, el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información estableció que a partir de los artículos 4, 85 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se deduce que toda la información gubernamental en posesión de un sujeto obligado es pública, y su acceso debe garantizarse, independientemente de que tal información **haya sido generada, o no**, por el sujeto que la posee y al cual se le plantea una solicitud de información. Por diversas circunstancias un mismo documento, o copia del mismo, pueden encontrarse en los archivos de diversos sujetos obligados y el hecho de que la entidad requerida no sea la que *generó* la documentación solicitada, no implica que frente a una solicitud de información donde se solicitan tales documentos (que se ubican en diversas dependencias) se justifique la declaración de incompetencia, *en materia de acceso a la información*, del sujeto requerido, por el sólo hecho que este no sea *el generador* de la documentación. Con base en lo anterior se estableció que "...Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán responsables de garantizar [a las personas el acceso a la misma] frente a una solicitud de información en donde se les requiera documentos con que cuenten, ya sea por circunstancias legales o de hecho, y con independencia de que la información solicitada haya sido, o no, generada por la entidad requerida".

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila<sup>8</sup>.

Finalmente, hay que indicar que en este sentido ya se ha pronunciado este Consejo General: en la resolución del recurso de revisión 296/2010<sup>9</sup>, que sirve de antecedente al presente.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

**a) Efecto y Alcance de la Resolución.** Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 97, 98, 99, 101, 103 fracción IV, 106, 107, 108, 111, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **se revoca** la respuesta otorgada por

<sup>8</sup> Establecer, como se hace en la contestación al recurso de revisión, que la Secretaría de Finanzas "no cuenta con los elementos que le permitan identificar el propósito del gasto" —independientemente de las implicaciones que tal afirmación generaría para efectos de de comprobación de gasto y rendición de cuentas pudiera significar—, supondría admitir que el rubro de gasto en publicidad estuviera fuera del alcance de la revisión ciudadana a través del acceso a la información pública, más aún si se considera que otras dependencias han establecido su incompetencia para proporcionar la información relativa a las erogaciones en materia de publicidad estatal.

<sup>9</sup> Recurso de revisión 296/2010. Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas. Consejero Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

la Secretaría de Finanzas, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00264210, y se instruye a dicho sujeto para que efectúe una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados, documentando su actuación —con las formalidades de los artículos 7 y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila—, a efecto de que atienda la solicitud donde se requiere: *“Cuanto pago el gobierno del estado al diario “La Opinión” para difusión de sus mensajes en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y hasta julio del 2010”*.

**b) Forma de Cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información, en su caso, deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

**c) Plazo para el cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

**d) Informe del Cumplimiento.** Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 97, 98, 99, 101, 103 fracción IV, 106, 107, 108, 111, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **SE REVOCA** la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00264210, y se instruye a dicho sujeto para que efectúe una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados, documentando su actuación —con las formalidades de los artículos 7 y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila—, a efecto de que atienda la solicitud donde se requiere: *“Cuanto pago el gobierno del estado al diario “La Opinion” para difusión de sus mensajes en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y hasta julio del 2010”*.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información, en su caso, deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículos 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al sujeto obligado para que dé

cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ días** hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

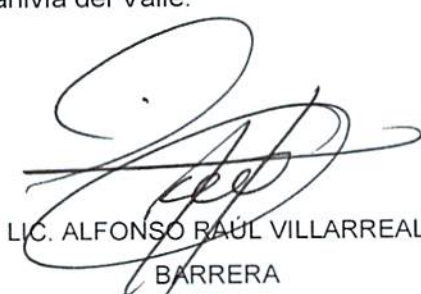
**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, consejera instructora, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier; en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

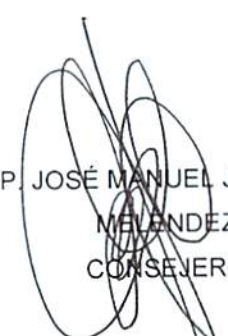
  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTORA

  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

SÓLO FIRMAS  
RESOLUCIÓN. EXPEDIENTE 297/2010



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE ÚRDÁNIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO